

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **003**

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 004 2011 00039	Acción de Reparación Directa	DALGI MOLINA GALINDO Y OTROS	HOSPITAL INMACULADA CONCEPCION E.S.E.	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO ADICIONAL.	01/02/2021	
20001 33 31 004 2011 00039	Acción de Reparación Directa	DALGI MOLINA GALINDO Y OTROS	HOSPITAL INMACULADA CONCEPCION E.S.E.	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO.	01/02/2021	
20001 33 31 004 2011 00039	Acción de Reparación Directa	DALGI MOLINA GALINDO Y OTROS	HOSPITAL INMACULADA CONCEPCION E.S.E.	Auto admite incidente AUTO PREVIO A INICIAR TRAMITE INCIDENTAL EN CONTRA DEL BANCO AGRARIO Y OTROS, SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE QUE APORTE LOS DATOS QUE PEWRMITAN INDIVIDUALIZAR A LOS FINCIONARIOS SOBRE QUIENES RECAEN RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL.	01/02/2021	
20001 33 31 001 2011 00371	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELOINA ROSA FONSECA DEL CASTILLO	CASUR	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA, MEDIANTE LA CUAL REVOCO SENTENCIA APELADA.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2013 00107	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE PINTO MORENO	HOSPITAL OLAYA HERRERA	Auto termina proceso por Pago AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2013 00136	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MONICA LILIANA LOZANO MURGAS	DAS	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA, MEDIANTE LA CUAL CONFIRMA AUTO APELADO.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2013 00270	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FERNANDO VANHESTRAL MADARRIAGA	LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA, MEDIANTE LA CUAL CONFIRMA SENTENCIA APELADA.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2013 00369	Acción de Reparación Directa	JAIME ALFONSO - CASTRO MARTINEZ	CONGRESO DE LA REPUBLICA - CAMARA DE REPRESENTANTES	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA, MEDIANTE LA CUAL MODIFICÓ SENTENCIA APELADA.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2014 00004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ TRIANA	MUNICIPIO DE AGUACHICA	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA, MEDIANTE LA CUAL CONFIRMA SENTENCIA APELADA.	01/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2014 00010	Acción Contractual	EDUARDO URIBE OÑATE	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA, MEDIANTE LA CUAL CONFIRMA SENTENCIA APELADA.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2014 00012	Acción de Reparación Directa	WALTER JADIR ZAGARRA DE LEON	RAMA JUDICIAL	Auto aprueba liquidación AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTA	01/02/2021	
20001 33 33 004 2014 00054	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YAMELIS MARIA TORRES ACOSTA	ISS EN LIQUIDACIÓN	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA, MEDIANTE LA CUAL CONFIRMA SENTENCIA APELADA.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2014 00096	Acción de Reparación Directa	RAFAEL ERNESTO SOLANO	RAMA JUDICIAL- JUZGADO QUINTO ADTIVO DE VALLEDUPAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA, MEDIANTE LA CUAL CONFIRMA SENTENCIA APELADA.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2014 00119	Acción de Reparación Directa	EDGAR HERNANDEZ SUAREZ Y OTROS	RAMA JUDICIAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA, MEDIANTE LA CUAL CONFIRMA SENTENCIA APELADA.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2014 00133	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO DARIO GARCIA FLOREZ	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA, MEDIANTE LA CUAL CONFIRMA SENTENCIA APELADA.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2014 00135	Acción de Reparación Directa	NEFER ENRIQUE HENRIQUEZ DAVID	NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA, MEDIANTE LA CUAL CONFIRMA SENTENCIA APELADA.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2014 00146	Acción de Reparación Directa	CARMEN CECILIA TORRES BARAHONA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto Accede a la Solicitud AUTO ACCEDE A SOLICITUD DE LA PARTE ACTORA Y DEL LLAMADO EN GARNITIA LIBERTY SEGUROS.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2014 00170	Acción de Reparación Directa	ANAMARY PERALTA RESTREPO	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:30 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBA.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2014 00197	Acción Contractual	JUAN CARLOS - TORRADO QUINTERO	ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO LOPEZ	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA, MEDIANTE LA CUAL CONFIRMA SENTENCIA APELADA.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2014 00372	Acción de Reparación Directa	DER MARIA JAIMES PAEZ	NACION-SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA, MEDIANTE LA CUAL CONFIRMA SENTENCIA APELADA.	01/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2014 00402	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN MIGUEL - SORACA TABORDA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA, MEDIANTE LA CUAL CONFIRMA SENTENCIA APELADA.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2014 00557	Acción de Nulidad	JAIME ANDRES GIRON MEDINA	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA, MEDIANTE LA CUAL CONFIRMA SENTENCIA APELADA.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2015 00037	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SOL MARIA LIÑAN PANA	FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL - FONVISOCIAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA, MEDIANTE LA CUAL CONFIRMA SENTENCIA APELADA.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2015 00067	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO ADOLFO CARRILLO	NACION-MIN. EDUCACION-SEC. DE EDUCACION DPTAL.	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA, MEDIANTE LA CUAL CONFIRMA SENTENCIA APELADA.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2015 00115	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CRISTIAN FIGUEROA BARRERA	NACION-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA, MEDIANTE LA CUAL CONFIRMA SENTENCIA APELADA.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2015 00125	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN BAUTISTA - PUMAREJO DAZA	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA, MEDIANTE LA CUAL CONFIRMA SENTENCIA APELADA.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2015 00170	Acción de Reparación Directa	HERNANDO ENRIQUE MARQUEZ GARCIA	HOS. EDUARDO ARREDONDO D.- CLINICA LAURA DANIELA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2021 A LAS 10:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBA.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2015 00200	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIA ROSA RAMOS SALCEDO	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA, MEDIANTE LA CUAL REVOCO SENTENCIA APELADA.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2015 00208	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YENIS MARINA BARRIOS JIMENEZ	MUNICIPIO DE ASTREA Y DPTO. DEL CESAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA, MEDIANTE LA CUAL MODIFICÓ SENTENCIA APELADA.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2015 00235	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CORINA MERCEDES BOLIVAR CAMPO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA, MEDIANTE LA CUAL CONFIRMA SENTENCIA APELADA.	01/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2015 00277	Acción de Reparación Directa	CARMEN CECILIA TORRES BARAHONA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto Accede a la Solicitud AUTO ACCEDE A SOLITUD DE LA PARTE ACTORA.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2015 00369	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL-UGPP	MERCEDES GOMEZ EPIAYU	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBA.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2015 00432	Acción de Reparación Directa	KAREN JIMENEZ TAPIA Y OTROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-EMDUPAR S.A. ESP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2021 A LAS 10:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBA.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2015 00467	Acción de Reparación Directa	MARIA LUISA IGUARAN PEREZ Y OTROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2021 A LAS 10:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBA.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2015 00488	Acción de Reparación Directa	ELBER ARUJO MORON	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2021 A LAS 10:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA DE INICIAL	01/02/2021	
20001 33 33 004 2015 00511	Acción de Reparación Directa	RASALBA RAMIREZ MIELES Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-POLINAL-EJERCITONAL.-DPTO. DEL CESAR Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBA.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2016 00093	Acción de Reparación Directa	LENETH DAVID DEL CARMEN BOLAÑO LOPEZ	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2021 A LAS 10:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBA.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2016 00206	Acción de Grupo	OLBER RINCON ARGOTA Y OTROS	MUNICIPIO DE AGUACHICA	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA, MEDIANTE LA CUAL CONFIRMA SENTENCIA APELADA.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2017 00001	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HECTOR LENIN AYOLA Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA, MEDIANTE LA CUAL CONFIRMA SENTENCIA APELADA.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2017 00080	Acción de Reparación Directa	JENNY CARDENAS Y OTROS	MUNICIPIO DE AGUACHICA Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA DE INICIAL.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2017 00170	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUDITH ESTHER SUAREZ PABLO	HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBA.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2017 00234	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS JUNIOR MOLINA ACOSTA	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBA.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2017 00405	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSALBA DIAZ LEAL	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA, MEDIANTE LA CUAL CONFIRMA SENTENCIA APELADA.	01/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2017 00437	Acción de Reparación Directa	LUDIN DEVOZ RANGEL Y OTROS	NACION-INSTITUTO NAL. PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 11:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2018 00006	Acción de Nulidad	JAVIER MACHADO QUIROZ	MUNICIPIO DE BECERRIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBA.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2018 00251	Ejecutivo	JAIME ALFONSO RIAÑO VARGAS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2018 00400	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MANUEL SALVADOR MEJIA SAUCEDO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2018 00538	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN SOFIA MANCERA DE ANGEL Y OTROS	HOSPITAL TAMALAMEQUE E.S.E.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA DE INICIAL.	01/02/2021	
20001 33 33 004 2019 00256	Ejecutivo	WALTER- BELEÑO PEÑALOZA	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL	Auto ordenar enviar proceso SE ENVIA EL PRESENTE PROCESO PARA EL CONTADOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR-	01/02/2021	
20001 33 33 004 2019 00374	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIO PATERNINA PALACIOS	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL-CREMIL	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA.	01/02/2021	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 2 DE FEBRERO DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ANA MARIA OCHOA TORRES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
ESTADO No. 003
2 DE FEBRERO DE 2021

RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CLASE AUTO
003-2017-00113-00 NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN DE LA CRUZ MOJICA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR	01 DE FEBRERO DE 2021	AUTO ACEPTA IMPEDIMENTO MANIFESTADO POR EL JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Y AVOCA CONOCIMIENTO.
003-2019-00115-00 NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROBERTO ENRIQUE OVALLE BONETT	POLICIA NACIONAL- CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL- CAGEN.	01 DE FEBRERO DE 2021	EL DESPACHO SE ABSTIENE DE AVOCAR CONOCIMIENTO DE ESTE PROCESO POR NO EXISTIR LA CAUSAL DE IMPEDIMENTO PLANTEADA POR EL JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD
003-2020-00063-00 NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	IVAN ALBERTO MARTINEZ MENDOZA	NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.	01 DE FEBRERO DE 2021	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA IMPEDIMENTO REMITIENDO EL PRESENTE PROCESO PARA QUE SEA REPARTIDO AL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO.


 ANA MARIA OCHOA TORRES
 SECRETARIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

01 FEB 2021

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DALGY MOLINA GALINDO Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN DE CHIMICHAGUA, CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2011-00039-00

Previo a iniciar el trámite incidental en contra del Banco Agrario de Colombia, Coosalud EPS, Coomeva EPS, Dusakawi EPS, Salud Total EPS, Sanitas EPS, Famisanar, Cajacopi, Nueva EPS, Barrios Unidos de Quibdó "Ambuq", Asmet y Salud EPS, el Despacho dispone requerir a la parte ejecutante, para que aporte los datos que permitan individualizar a los funcionarios sobre quienes recaen la responsabilidad del cumplimiento de la orden judicial que se alega, a fin de garantizarles los derechos al debido proceso y a la defensa.

Concédasele el término de 5 días para que mediante vía electrónica de respuesta a lo antes solicitado.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

02 FEB 2021

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No 003
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

J4/CDAS/mrp





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 01 FEB 2021

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: DALGY MOLINA GALINDO Y OTROS
 DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN DE CHIMICHAGUA, CESAR
 RADICADO: 20-001-33-33-004-2011-00039-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el Hospital Inmaculada Concepción de Chimichagua, Cesar, en las cuentas de ahorros números 42416300067-3 y 42416300203-1, del Banco Agrario de Colombia, lo que se practicará sobre aquellos recursos de naturaleza inembargable, teniendo en cuenta la limitante establecida en el numeral 3 del artículo 594 del Código General del Proceso, en cuanto reduce el total de embargos que se decreten hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, conforme lo dispuso el Tribunal Administrativo del Cesar, en este asunto, mediante providencia del 16 de agosto de 2018.

Segundo: Límitese la medida en la suma de doscientos cuarenta millones treinta y nueve mil ciento treinta y tres pesos (\$240.039.133,00.), de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Para efectos del perfeccionamiento del embargo, librense los oficios de que trata el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. Hágase la prevención establecida en el numeral 3º del artículo 44 de la misma normatividad.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
 Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 SECRETARIA

Valledupar, 02 FEB 2021

Por anotación en ESTADO No. 003
 se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **01 FEB 2021**

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DALGY MOLINA GALINDO Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN DE
CHIMICHAGUA, CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2011-00039-00

De la liquidación del crédito adicional, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial presentado el día 27 de enero de 2021¹, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales, podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

J4/CDAS/mrp

Valledupar, **02 FEB 2021**
Por anotación en ESTADO No. **003**
se notifica a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



Ejecutivo
Proceso N° 2011-00039-00
Auto requiere a la parte actora

¹ F. 48 y ss. del cuaderno principal



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **01 FEB 2021**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN DE LA CRUZ MÓJICA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
RADICADO: 20-001-33-33-003-2017-00113-00

Por considerarse fundado el impedimento manifestado por el Juez Tercero Administrativo del Circuito de esta ciudad, el despacho dispone:

- 1.- Acéptese el impedimento del doctor Manuel Fernando Guerrero Bracho, para seguir conociendo el proceso promovido por el señor Juan De La Cruz Mojica, a través de apoderado judicial, contra la Caja de Sueldos de la Policía Nacional, toda vez que se encuentra incurso en la causal establecida en el numeral 7° del artículo 141 del C.G.P.
- 2.- Avóquese el conocimiento del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, y en consecuencia, se dispone continuar con el desarrollo del presente medio de control.

Ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

SECRETARIO

J4/CDAS/mrp

Por anotación en ESTADO No. 003
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

Valledupar,

SECRETARIA

DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

02 FEB 2021

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 003
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2017-00113-00
Auto acepta impedimento



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **01 FEB 2021**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: ROBERTO ENRIQUE OVALLE BONET
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
 POLICÍA NACIONAL – CAJA GENERAL DE POLICÍA
 NACIONAL - CASUR
 RADICADO: 20-001-33-33-003-2019-00115-00

Entra al Despacho el presente medio de control, con la finalidad de hacer un pronunciamiento respecto del impedimento propuesto por el Juez Tercero Administrativo de Valledupar¹, quien mediante providencia del 11 de diciembre de 2020, se declaró impedido para conocer la demanda de la referencia por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 7 del artículo 141 del Código General del Proceso.

Al respecto es necesario precisar que, como quiera que en este asunto no se tiene conocimiento que la doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez, funge como apoderada judicial de la entidad demandada, toda vez que dicho ente no se ha pronunciado al respecto, el Despacho se abstendrá de avocar el conocimiento de este proceso por no existir la causal de impedimento que se plantea; por lo tanto, se procederá a devolver el expediente al Juzgado de origen para que su actual titular reasuma su conocimiento.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

Primero: Remitir el expediente con todos sus anexos a la oficina judicial de Valledupar, por medio electrónico, en los términos establecidos en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, para que sea repartido al Juez Tercero Administrativo de esta ciudad para que reasuma su conocimiento. Por secretaría háganse las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

02-Febrero

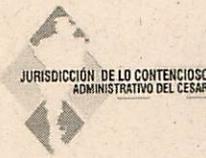
ESTADO No. 003
no anterior a las partes que no fueren

SECRETARIO



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2010-00115-00
Auto devuelve expediente

¹ Fl. 49



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 01 FEB 2021

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IVÁN ALBERTO MARTÍNEZ MENDOZA
DEMANDADO: LA NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-003-2020-00063-00

Avóquese el conocimiento del proceso de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de esta ciudad, por declararse su titular impedido para conocer del proceso, ya que se encuentra incurso en la causal de impedimento establecida en el numeral 1° del artículo 141, del C.G.P.; sin embargo, este Despacho se declarará impedida para conocer el proceso, por las razones que se expondrán a continuación:

Mediante el presente medio de control, se persigue la declaración de nulidad de los actos administrativos relacionados en la demanda, que fueron expedidos por el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, donde les niega a los actores la reliquidación de sus salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos laborales, así como, el reconocimiento y pago de las diferencias salariales y prestacionales entre lo liquidado por esa entidad con el 70% del salario básico y la liquidación que resulte del 100% de su asignación básica legal, incluyendo el 30% que la demanda ha designado como prima especial sin carácter salarial, prevista en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992 como una suma adicional a la remuneración legalmente establecida.

Debido a que la controversia gira en torno a la reliquidación del salario y prestaciones sociales que devengan los demandantes como Procuradores Judiciales, la suscrita por ostentar la calidad de Juez de la República, tendría interés en las resultas del proceso, lo que constituye una de las causales de impedimento que consagra el Art. 141 numeral 1° del C.G.P.

Por lo tanto, y atendiendo lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, mediante providencia de fecha 30 de agosto de 2018¹, se ordena la remisión del expediente con todos sus anexos al Juez Quinto Administrativo Oral de ésta ciudad, a quien corresponde el turno en atención al orden numérico de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, conforme el numeral 1° del artículo 131 del CPACA. Por secretaría háganse las constancias de rigor.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

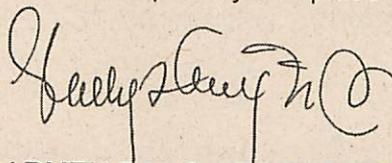
PRIMERO: Declararse impedida para conocer de la presente demanda por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos a la oficina judicial de Valledupar, por medio electrónico, en los términos establecidos en el artículo 4 del

¹ Fl. 55

Decreto 806 de 2020, para que sea repartido al Juez Quinto Administrativo Oral de esta ciudad. Por secretaria háganse las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
02 FEB 2021
Valledupar, _____
Por protección en ESTADO No. 003
con éxito anterior a las partes que no fueron
presentadas.

SECRETARIO

J4/CDAS/mrp



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2020-00063-00
Auto declara impedimento



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **01 FEB 2021**

Acción: GRUPO

Demandante: OLBER RINCON Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR

Radicación: 20-001-33-31-004-2016-00206-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 23 de julio de 2020¹⁵, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 27 de febrero de 2019, en donde se negó las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la sentencia modificada.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE-SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, **02 FEB 2021**

Por anotación en ESTADO No. 003
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

¹⁵ F.744 y ss.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **01 FEB 2021**

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: JUAN BAUTISTA PUMAREJO DAZA

Demandado: COLPENSIONESS

Radicación: 20-001-33-31-004-2015-00125-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 24 de septiembre de 2020¹⁰, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 19 de junio de 2018, en donde se concedieron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la sentencia modificada.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARIA

Valledupar, **02 FEB 2021**

Por anotación en ESTADO No. **003**
se notifica el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

¹⁰ F.200 y ss.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 01 FEB 2021

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: HECTOR LENIN AYOLA

Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2017-00001-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 27 de agosto de 2020⁸, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 25 de junio de 2019, en donde se concedieron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la sentencia modificada.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

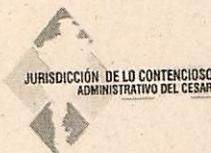
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 02 FEB 2021

Por anotación en ESTADO No. 003
se notifica el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

⁸ F.199 y ss.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 01 FEB 2021

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES -UGPP
DEMANDADO: MERCEDES GÓMEZ EPIAYÚ
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00369-00

En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho señala el día 8 de abril de 2021, a las 9:00 a.m., como fecha para realizar la audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia de pruebas que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente, el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se requiere a los apoderados de las partes para que dentro del término de 2 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suministren la dirección de correo electrónico de los testigos que deben ser escuchados en audiencia -de ser el caso- y se les previene para que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia envíen a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, en caso de que no obren ya en el expediente.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

J4/CDAS/jdr

Valledupar, 02 FEB 2021

Por anotación en ESTADO No. 003
se notificó el auto anterior a las partes que se hacen personalmente.

SECRETARIA





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 01 FEB 2021

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: GUSTAVO ADOLFO CARRILLO DÍAZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-31-004-2015-00067-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 3 de septiembre de 2020¹¹, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 13 de diciembre de 2016, en donde se negaron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la sentencia modificada.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

¹¹ F.235 y ss.

Valledupar, 02 FEB 2021
Presentación en ESTADO No. 003
se archivó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **01 FEB 2021**

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: FERNANDO AUGUSTO VANSTRAHLEN MADARIAGA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-31-004-2013-00270-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 3 de septiembre de 2020¹², mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 13 de diciembre de 2016, en donde se negaron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la sentencia modificada.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**SECRETARIA
02 FEB 2021**

¹² F.235 y ss.

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 003
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 01 FEB 2021

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUDIN DEVOZ RANGEL Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO -INPEC
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00437-00

En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho señala el día 24 de febrero de 2021, a las 11:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se les hace saber que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia, deberán enviar a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

J4/CDAS/jdr

Valledupar, 02 FEB 2021

Por anotación en ESTADO No 003
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **01 FEB 2021**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROSALBA RAMÍREZ MIELES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. DEFENSA - POLICÍA NACIONAL Y OTROS
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00511-00

En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho señala el día 28 de abril de 2021, a las 9:00, a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia de pruebas que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente, el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se requiere a los apoderados de las partes para que suministren la dirección de correo electrónico de los testigos que deben ser escuchados en audiencia y se les previene para que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia envíen a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA
02 FEB 2021

J4/CDAS/jdr

Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 003
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 01 FEB 2021

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: CORINA MERCEDES BOLÍVAR CAMPO

Demandado: UGPP

Radicación: 20-001-33-31-004-2015-00235-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 18 de junio de 2020⁷, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 11 de marzo de 2019, en donde se concedieron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° de la sentencia modificada.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 02 FEB 2021

⁷ F.218 y ss.

Por anotación en ESTADO No 003
se notificó el auto anterior a las partes que no fueran personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 01 FEB 2021

Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: RAFAEL ERNESTO SOLANO BERRÍO

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO

Radicación: 20-001-33-31-004-2014-00096-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 9 de julio de 2020²¹, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 18 de diciembre de 2018, en donde se negó las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la sentencia modificada.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 02 FEB 2021

²¹ F.123 y ss.

Por anotación en ESTADO No 003 se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

01 FEB 2021

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ PINTO MORENO
DEMANDADO: HOSPITAL OLAYA HERRERA DE GAMARRA
RADICADO: 20-001-33-33-004-2013-00107-00

El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memoriales recibidos vía electrónica el 30 de noviembre de 2020 y 19 de enero de 2021¹, solicita la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

Por ser procedente lo pedido y teniendo en cuenta la voluntad de la parte ejecutante, se accede a ello, y como consecuencia se dará por terminado el presente proceso y se dispone levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Así mismo, atendiendo que en este asunto se inscribió el embargo solicitado por el Juzgado Laboral del Circuito del Municipio de Aguachica, se dispondrá que por Secretaría se ponga a disposición de dicho Despacho los depósitos que llegare a existir como remanentes en este asunto, haciendo la correspondiente conversión, conforme lo establece el artículo 466 del C.G.P.

En razón a ello, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Como consecuencia, decrétese la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el proceso.

Tercero: Póngase a disposición del Juzgado Laboral del Circuito del Municipio de Aguachica, los depósitos judiciales que exista como remanente en este asunto.

Cuarto: En firme esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

02 FEB 2021

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 003
se notificó el auto anterior a las partes y fueron
personalmente.



Ejecutivo
Proceso N° 2013-00107-00
Auto terminando proceso

¹ F. 73 y ss del cuaderno principal



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

01 FEB 2021

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: JAVIER MACHADO QUIROZ Y OTROS
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE BECERRIL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00006-00

En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho señala el día 24 de febrero de 2021, a las 9:00, a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia de pruebas que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente, el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se requiere a los apoderados de las partes para que suministren la dirección de correo electrónico de los testigos que deben ser escuchados en audiencia y se les previene para que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia envíen a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

02 FEB 2021

J4/CDAS/jdr

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 003 se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 01 FEB 2021

Acción: CONTROVERSIA CONTRACTUALES

Demandante: EDUARDO URIBE OÑATE

Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR

Radicación: 20-001-33-31-004-2014-00010-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 29 de octubre de 2020¹⁶, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 11 de marzo de 2019, en donde se negó las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la sentencia modificada.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 02 FEB 2021

Por anotación en ESTADO No. 003
se notifica el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

¹⁶ F.142 y ss.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 01 FEB 2021

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: YAMELIS MARÍA TORRES ACOSTA

Demandado: NACIÓN – INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

Radicación: 20-001-33-31-004-2014-00054-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 27 de agosto de 2020⁹, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 29 de mayo de 2018, en donde se negaron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la sentencia modificada.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 02 FEB 2021

⁹ F.348 y ss.

Por anotación en ESTADO No. 003
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 01 FEB 2021

Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: DER MARÍA JAIMES PÁEZ

Demandado: NACIÓN – INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

Radicación: 20-001-33-31-004-2014-00372-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 27 de febrero de 2020²², mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 10 de mayo de 2019, en donde se concedió las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la sentencia modificada.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA**

²² F.252 y ss.

Valledupar, 02 FEB 2021

Por anotación en ESTADO No 003
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 01 FEB 2021

Acción: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Demandante: JUAN CARLOS TORRADO QUINTERO

Demandado: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

Radicación: 20-001-33-31-004-2014-00197-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 23 de julio de 2020¹⁷, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 8 de mayo de 2018, en donde se concedió las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la sentencia modificada.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 02 FEB 2021

Por anotación en ESTADO No 003
se notificó en acto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

¹⁷ F.455 y ss.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **01 FEB 2021**

Acción: EJECUTIVO

Demandante: ELOINA ROSA FONSECA DEL CASTILLO

Demandado: CASUR

Radicación: 20-001-33-31-004-2011-00371-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 15 de octubre de 2020¹⁹, mediante la cual se revocó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 1 de noviembre de 2018, en donde se decidió seguir adelante con la ejecución.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la sentencia modificada.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

¹⁹ F.168 y ss.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

01 FEB 2021

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 003
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

01 FEB 2021

01 FEB 2021

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: OLGA LUCIA RODRIGUEZ TRIANA
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR
 RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00004-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia del 30 de julio de 2020¹, mediante la que confirma la sentencia del 5 de diciembre de 2017², proferida por este Despacho judicial, donde se concedieron las pretensiones de la demanda.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
 Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA
 02 FEB 2021

J4/CDAS/mrp

Valledupar,

Per anotación en ESTADO No. 003
 se notifica a esta entidad a los jueces que no fueren
 personalmente

SECRETARIO



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Proceso N° 2014-00004-00
 Auto de obedézcase y cúmplase

¹ Fs. 191 y ss del cuaderno de segunda instancia
² Fs. 138 y ss del cuaderno de segunda instancia



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 01 FEB 2021

Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Demandado: NACIÓN – CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES

Radicación: 20-001-33-31-004-2013-00369-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 23 de julio de 2020¹⁸, mediante la cual se modificó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 13 de diciembre de 2016, en donde se concedió las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la sentencia modificada.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 02 FEB 2021

¹⁸ F.455 y ss.

Por anotación en ESTADO No. 003
se notifica el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

01 FEB 2021

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: JUAN MIGUEL SORACA TABORDA

Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR

Radicación: 20-001-33-31-004-2014-00402-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 29 de octubre de 2020¹, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 19 de junio de 2018, en donde se concedieron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la sentencia modificada.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

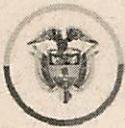
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 02 FEB 2021

¹ F.174 y ss.

Por anotación de ESTADO No. 003
se notifica a: solo anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **01 FEB 2021.**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: JAIME ANDÉS GIRÓN MEDINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00557-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia del 2 de julio de 2020¹, mediante la que confirma la sentencia del 24 de abril de 2018², proferida por este Despacho judicial, donde se negaron las pretensiones de la demanda.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

J4/CDAS/mrp

Valledupar, **02 FEB 2021**

Por anotación en ESTADO No 003
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



Nulidad
Proceso N° 2014-00557-00
Auto de obedézcase y cúmplase

¹ Fs. 730 y ss. del cuaderno de segunda instancia
² Fs. 644 y ss. del cuaderno de segunda instancia



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **01 FEB 2021,**

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: YENIS MARINA BARRIOS

Demandado: MUNICIPIO DE ASTREA, CESAR

Radicación: 20-001-33-31-004-2015-00208-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 17 de septiembre de 2020⁶, mediante la cual se modificó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 15 de mayo de 2018, en donde se concedieron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3^o de la sentencia modificada.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARIA

J4/CAS/asr

Valledupar, **02 FEB 2021**

⁶ F.388 y ss.

Por anotación en ESTADO No. 003
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 01 FEB 2021

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MANUEL SALVADOR MEJÍA SAUCEDO
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00400-00

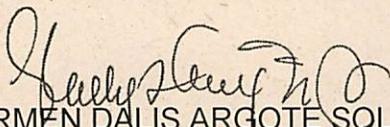
En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho señala el día 15 de abril de 2021, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se les hace saber que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia, deberán enviar a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

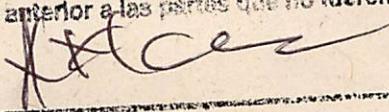
Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

J4/CDAS/jdr

Valledupar, 02 FEB 2021
Por anotación en ESTADO No. 003
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 01 FEB 2021

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS JUNIOR MOLINA ACOSTA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00234-00

En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho señala el día 22 de abril de 2021, a las 9:00, a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia de pruebas que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente, el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se requiere a los apoderados de las partes para que suministren la dirección de correo electrónico de los testigos que deben ser escuchados en audiencia y se les previene para que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia envíen a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

J4/CDAS/jdr

Valledupar, 02 FEB 2021

Por anotación en ESTADO No. 003
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

01 FEB 2021

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUDITH ESTHER SUÁREZ
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00170-00

En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho señala el día 25 de febrero de 2021, a las 9:00, a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia de pruebas que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente, el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se requiere a los apoderados de las partes para que dentro del término de 2 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suministren la dirección de correo electrónico de los testigos que deben ser escuchados en audiencia y se les previene para que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia envíen a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

J4/CDAS/jdr

Valledupar, 02 FEB 2021

Por anotación en ESTADO No. 003
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 01 FEB 2021

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HERNANDO ENRIQUE MÁRQUEZ GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA Y OTROS
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00170-00

En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho señala el día 15 de abril de 2021, a las 10:00, a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia de pruebas que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente, el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se requiere a los apoderados de las partes para que dentro del término de 2 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suministren la dirección de correo electrónico de los testigos que deben ser escuchados en audiencia y se les previene para que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia envíen a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

J4/CDAS/jdr

Valledupar, 02 FEB 2021

Por anotación en ESTADO No. 003
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 01 FEB 2021

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: MONICA LOZANO MURGAS

Demandado: FIDUCIARIA LA PREVISORA

Radicación: 20-001-33-31-004-2013-00136-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 13 de agosto de 2020¹⁴, mediante la cual se confirmó el auto de primera instancia, proferido por este Despacho el día 28 de agosto de 2018, en donde se rechazó las excepciones previas de caducidad e inepta demanda, falta de litis consorcio necesario y prescripción y se negó la solicitud de pruebas en relación a dichas excepciones.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la sentencia modificada.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 02 FEB 2021

¹⁴ F.129 y ss.

Por anotación en ESTADO No. 003
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, 01 FEB 2021

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WALTER JADIR ZAGARRA DE LEON Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-004-2014-00012-00

En atención al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de costas visible a folio 3 del paginario, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Copíese, notifíquese y cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 02 FEB 2021

Por anotación en ESTADO No. 003 se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.


SECRETARIO

J04admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 01 FEB 2021

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA LUISA IGUARÁN PÉREZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00467-00

En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho señala el día 21 de abril de 2021, a las 10:00, a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia de pruebas que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente, el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se requiere a los apoderados de las partes para que dentro del término de 2 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suministren la dirección de correo electrónico de los testigos que deben ser escuchados en audiencia y se les previene para que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia envíen a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

02 FEB 2021

J4/CDAS/jdr Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 003
se notifica a las partes que no fueren
personalmente.

SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 01 FEB 2021

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN SOFIA MANCERA DE ÁNGEL
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DE TAMALAMEQUE
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00538-00

En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho señala el día 21 de abril de 2021, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se les hace saber que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia, deberán enviar a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

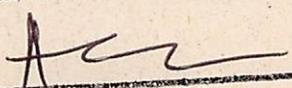
Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

J4/CDAS/jdr

Valledupar, 02 FEB 2021
Por anotación en ESTADO No. 003
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **01 FEB 2021**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JENNY CÁRDENAS GUERRERO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUACHICA Y OTRO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00080-00

En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho señala el día 14 de abril de 2021, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se les hace saber que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia, deberán enviar a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA
02 FEB 2021

J4/CDAS/jdr

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 003
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personas...

SECRETARIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **01 FEB 2021**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ELBERT ARAÚJO MORÓN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00488-00

En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho señala el día 8 de abril de 2021, a las 10:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

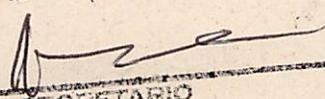
Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se les hace saber que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia, deberán enviar a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
02 FEB 2021

J4/CDAS/jdr

Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 003
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 01 FEB 2021

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LENETH DAVID DEL CARMEN BOLAÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00093-00

En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho señala el día 14 de abril de 2021, a las 10:00 a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia de pruebas que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente, el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se requiere a los apoderados de las partes para que dentro del término de 2 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suministren la dirección de correo electrónico de los testigos que deben ser escuchados en audiencia y se les previene para que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia envíen a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
02 FEB 2021

J4/CDAS/jdr

Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No 003
se notifica el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 01 FEB 2021

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: SOL MARÍA LIÑAN PANA

Demandado: FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2015-00037-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 6 de agosto de 2020⁵, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 22 de mayo de 2018, en donde se negaron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la sentencia modificada.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 02 FEB 2021

⁵ F.155 y ss.

Por anotación en ESTADO No. 003
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **01 FEB 2021**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: KAREN JIMENEZ TAPIA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00432-00

En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho señala el día 22 de abril de 2021, a las 10:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia de pruebas que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente, el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se requiere a los apoderados de las partes para que dentro del término de 2 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suministren la dirección de correo electrónico de los testigos que deben ser escuchados en audiencia y se les previene para que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia envíen a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA
02 FEB 2021

J4/CDAS/jdr

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 003
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **01 FEB 2021**

Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: NEFER HENRIQUEZ DAVID y otros

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2014-00135-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 4 de marzo de 2020², mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 2 de mayo de 2019, en donde se negaron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la sentencia modificada.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

02 FEB 2021

Valledupar,

² F.200 y ss.

Por anotación en ESTADO No. 003
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron,
personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **01 FEB 2021**

Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: EDGAR HERNÁNDEZ SUÁREZ y otros

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Radicación: 20-001-33-31-004-2014-00119-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 2 de julio de 2020³, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 8 de mayo de 2019, en donde se negaron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la sentencia modificada.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

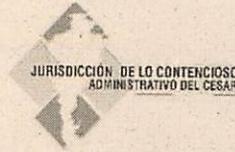
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, **02 FEB 2021**

³ F.392 y ss.

Por anotación en ESTADO No 003
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 01 FEB 2021

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ELIA ROSA RAMOS SALCEDO

Demandado: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ

Radicación: 20-001-33-31-004-2015-00200-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 6 de agosto de 2020⁴, mediante la cual se revocó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 19 de junio de 2018, en donde se concedieron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la sentencia modificada.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

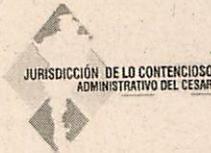
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 02 FEB 2021

⁴ F.155 y ss.

Por anotación en ESTADO No. 003
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **01 FEB 2021**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANAMARY PERALTA RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00170-00

En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho señala el día 25 de febrero de 2021, a las 10:30 a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia de pruebas que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente, el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se requiere a los apoderados de las partes para que dentro del término de 2 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suministren la dirección de correo electrónico de los testigos que deben ser escuchados en audiencia y se les previene para que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia envíen a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, **02 FEB 2021**
Por anotación en ESTADO No. **003**
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

01 FEB 2021

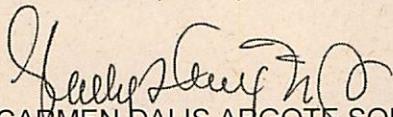
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: JAIME ALFONSO RIAÑO VARGAS
 DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
 CREMIL
 RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00251-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutada, sustentó oportunamente el recurso de alzada dentro del término concedido para ello¹, por ser procedente, y de conformidad con lo establecido en los artículos 321 del C.G.P.², concédase el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, contra la providencia del 28 de octubre de 2020, dictada en audiencia inicial³, dictado dentro del cuaderno principal.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020,⁴ por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite correspondiente al proceso ejecutivo.

Notifíquese y cúmplase


 CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
 Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 SECRETARIA
 02 FEB 2021
 Valledupar, _____
 Radicación en ESTADO No 003
 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

 SECRETARIO



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Proceso N° 2018-00251-00
 Auto concede recurso de apelación

¹ Fs. 137 y ss.

² Artículo 321. Procedencia.

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

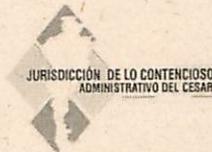
(...)

5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.

(...)

³ F. 133 y ss.

⁴ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 01 FEB 2021

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARMEN TORRES BARAHONA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00277-00

Atendiendo el memorial presentado vía electrónica por el apoderado de la parte actora¹, se dispone que por Secretaría se proceda a notificar al Consorcio C & M, en la dirección aportada por el demandante en el memorial visible a folio 110 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 02 FEB 2021
Por anotación en ESTADO No. 003
se notifica el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
SECRETARIO

J4/CDAS/mrp



Reparación Directa
Proceso N° 2015-00277-00
Auto que ordena notificar

¹F. 110



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **01 FEB 2021**

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ROSALBA DÍAZ LEAL

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-31-004-2017-00405-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 27 de agosto de 2020¹³, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 11 de junio de 2019, en donde se negaron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la sentencia modificada.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

01 FEB 2021

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 003
Se notifica y auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

¹³ F.129 y ss.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 07 FEB 2021

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: GUSTAVO DARIO GARCÍA FLOREZ
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, CESAR
 RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00133-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia del 20 de agosto de 2020¹, mediante la que confirma la sentencia del 12 de junio de 2018², proferida por este Despacho judicial, donde se negaron las pretensiones de la demanda.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
 Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

Valledupar, 02 FEB 2021

Por anotación en RR-20 No. 003
 se pone en auto anterior a las partes que no fueron
 personalmente.

SECRETARIO



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Proceso N° 2014-00133-00
 Auto de obedézcase y cúmplase

¹ Fs. 136 y ss del cuaderno de segunda instancia
² Fs. 96 y ss. del cuaderno de segunda instancia



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **01 FEB 2021**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CRISTIAN FIGUEROA BARRERA
DEMANDADO: NACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00115-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia del 13 de agosto de 2020¹, mediante la que confirma la sentencia del 14 de noviembre de 2017², proferida por este Despacho judicial, donde se concedieron las pretensiones de la demanda, pero entendiéndose denegada la pretensión referente al reconocimiento de aportes que debía cotizar para pensión el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS la reliquidación.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

SECRETARIO

J4/CDAS/mrp

Valledupar, _____
Por anotación en el _____ No _____ se notificó el caso de _____ a los señores que no fueron personalmente.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARIA
02 FEB 2021
Valledupar, _____
Por anotación en el _____ No _____ se notificó el caso de _____ a los señores que no fueron personalmente.
SECRETARIO



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2015-00115-00
Auto de obedézcase y cúmplase

¹ Fs. 166 y ss del cuaderno de segunda instancia
² Fs. 99 del cuaderno de segunda instancia



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 01 FEB 2021

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FABIO PATERNINA PALACIOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES, CREMIL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00374-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA¹, admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por el señor Fabio Paternina Palacios, a través de apoderado judicial, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL. En consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1°, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, notifíquese personalmente a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL a través de sus representantes legales o de quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo disponen los últimos incisos de la misma normatividad.

2°. Que la parte demandante deposite en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario “CSJ- derechos, aranceles, emolumentos y costos – CUN”, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

3°. Correr traslado a las partes demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del NCGP.

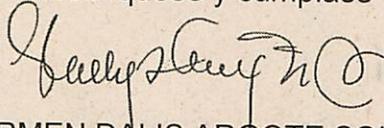
4°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, vía electrónica, allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA., esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

5°. Reconózcase personería a la doctora Janine Lizeth Arzuaga Escobar, como apoderada judicial principal de la parte demandante y como sustituta a la doctora

¹ Artículo 162 CPACA.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes, (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones, (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer, (v) la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia, (vi) el lugar y dirección donde las partes y el apoderado que demanda recibirán las notificaciones.

Liliana Paola Palacios Paternina, en los términos y para los efectos señalados en el poder allegado con la subsanación de la demanda.²

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

02 FEB 2021

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No 003
se notificó en auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

J4/CDAS/mrp



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2019-00374-00
Auto que admite la demanda

² F. 47.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **01 FEB 2021**.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARMEN TORRES BARAHONA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00146-00

Atendiendo los memoriales presentados vía electrónica por los apoderados de la llamada en garantía, Liberty Seguros S.A.¹ y de la parte actora, se dispone notificar al Consorcio C & M, en la dirección aportada por la parte demandante en el memorial visible a folio 236 del expediente, así mismo se ordena expedir por secretaría las copias solicitadas por la llamada en garantía²; envíese dichos documentos vía electrónica conforme el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SÓLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

02 FEB 2021

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No OR
se notifica el auto anterior a las 10:00 que no fueron
personalmente.

J4/CDAS/mrp



Reparación Directa
Proceso N° 2014-00146-00
Auto que ordena desvincular

¹ Fs. 232 y ss.
² F. 232- 234 y 235



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

01 FEB 2021

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WALTER BELEÑO PEÑALOZA
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00256-00

Atendiendo la nota secretarial, encuentra el Despacho que se hace necesario remitir el presente proceso al Profesional Universitario del Tribunal Administrativo del Cesar, para que sean revisadas las liquidaciones del crédito presentadas por las partes ejecutante¹ y ejecutada,² con la finalidad de adoptar una decisión en este asunto teniendo en cuenta que la liquidación del crédito fue objetada por la parte demandada.

Reconózcase personería a la doctora Maritza Yaneidis Ruiz Mendoza, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 102 del expediente.

Devuelto el expediente regrese al despacho para dictar la providencia que corresponde.

Cumplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

J4/CDAS/mrp

Valledupar,

02 FEB 2021

Por anotación en ESTADO No. 003
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron,
personalmente.

SECRETARIO



Ejecutivo
Proceso N° 2017-00098-00
Auto ordena revisar la liquidación de crédito

¹ Fs. 97 y ss.
² Fs. 108 y ss.

